

de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos, y se formulará excupón. A este respecto, el cupón corrido de los valores que se ponen en oferta, calculado de la forma que se establece en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden ECO/43/2003, es el 1,13 por 100 en los Bonos a tres años y el 0,64 por 100 en las Obligaciones a diez años.

5. Las segundas vueltas de las subastas, a las que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, se desarrollarán entre la resolución de las subastas y las doce horas del segundo día hábil posterior a su celebración, conforme a la normativa reguladora de estas entidades.

6. Los Bonos y Obligaciones a tres y diez años que se emitan se pondrán en circulación los días 9 y 10 de junio próximo, fechas de desembolso y adeudo en cuenta fijadas en el apartado 1. de la Resolución de 22 de enero de 2003 para los titulares de cuentas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, y se agregarán, en cada caso, a las emisiones reseñadas en el apartado 2.a) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

7. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden ECO/43/2003, de 14 de enero.

Madrid, 14 de mayo de 2003.—La Directora general, Gloria Hernández García.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a tres años, al 3,20 por 100, vencimiento 31 de enero de 2006

Subasta mes de junio

(Porcentaje)

Precio ex cupón	Rendimiento bruto *	Precio ex cupón	Rendimiento bruto *
100,50	2,997	101,80	2,486
100,55	2,977	101,85	2,466
100,60	2,957	101,90	2,447
100,65	2,937	101,95	2,427
100,70	2,918	102,00	2,408
100,75	2,898	102,05	2,388
100,80	2,878	102,10	2,369
100,85	2,858	102,15	2,350
100,90	2,839	102,20	2,330
100,95	2,819	102,25	2,311
101,00	2,799	102,30	2,292
101,05	2,779	102,35	2,272
101,10	2,760	102,40	2,253
101,15	2,740	102,45	2,234
101,20	2,720	102,50	2,214
101,25	2,701	102,55	2,195
101,30	2,681	102,60	2,176
101,35	2,662	102,65	2,156
101,40	2,642	102,70	2,137
101,45	2,622	102,75	2,118
101,50	2,603	102,80	2,099
101,55	2,583	102,85	2,080
101,60	2,564	102,90	2,060
101,65	2,544	102,95	2,041
101,70	2,525	103,00	2,022
101,75	2,505		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años al 4,20 por 100, vencimiento 30 de julio de 2013

Subasta mes de junio

(Porcentaje)

Precio ex cupón	Rendimiento bruto *	Precio ex cupón	Rendimiento bruto *
100,50	4,140	101,80	3,982
100,55	4,134	101,85	3,976
100,60	4,128	101,90	3,970
100,65	4,122	101,95	3,964
100,70	4,115	102,00	3,958
100,75	4,109	102,05	3,952
100,80	4,103	102,10	3,946
100,85	4,097	102,15	3,940
100,90	4,091	102,20	3,934
100,95	4,085	102,25	3,928
101,00	4,079	102,30	3,922
101,05	4,073	102,35	3,916
101,10	4,067	102,40	3,910
101,15	4,061	102,45	3,904
101,20	4,055	102,50	3,898
101,25	4,049	102,55	3,892
101,30	4,042	102,60	3,886
101,35	4,036	102,65	3,880
101,40	4,030	102,70	3,874
101,45	4,024	102,75	3,868
101,50	4,018	102,80	3,862
101,55	4,012	102,85	3,856
101,60	4,006	102,90	3,850
101,65	4,000	102,95	3,844
101,70	3,994	103,00	3,838
101,75	3,988		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

10380 RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2003, de la Presidencia del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se delegan competencias y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos directivos del Organismo.

El apartado 2 del artículo 8 del Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), aprobado por Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre, atribuye al Presidente del Organismo la competencia relativa a la rendición de cuentas del CIEMAT. En aras de una mayor agilidad en el ejercicio de esta competencia y de la relativa a las alegaciones al control financiero al que está sometido el Organismo, es preciso realizar la presente delegación de competencias.

Asimismo, se autoriza a los titulares de la Secretaría General de Relaciones Externas e Institucionales y de la Subdirección General de Gestión Económica, Administración y Servicios para que efectúen la delegación de las competencias recogidas en los apartados 1.c) y g) y 2.e) y f), respectivamente, del artículo 13 del Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, aprobado por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre, con el fin de conseguir un funcionamiento más eficaz del Organismo.

Por ello, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero. *Delegaciones del Presidente del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas en el Director General.*—Se delega en el Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas las siguientes competencias:

a) La rendición ante el Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General de la Administración del Estado, de los estados de las cuentas anuales y sus anexos, prevista en el artículo 127.1.c) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en las reglas de la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado, aprobada por Orden HAC/1300/2002, de 23 de mayo.

b) Las alegaciones al control financiero permanente y al control financiero de programas efectuado por la Intervención General de la Administración del Estado, así como a cualquier otro tipo de control efectuado por dicha Intervención o por el Tribunal de Cuentas.

Segundo. *Aprobación por el Presidente del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas de la delegación de competencias de la Secretaría General de Relaciones Externas e Institucionales en la Unidad de Apoyo de la Dirección General del Organismo.*—Se aprueba la delegación efectuada por el titular de la Secretaría General de Relaciones Externas e Institucionales en la Unidad de Apoyo de la Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, de las siguientes competencias:

1. La dirección y supervisión en el ámbito de la seguridad, tanto convencional como radiológica, del Organismo, recogida en el apartado 1.c) del artículo 13 del Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, aprobado por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre.

2. La coordinación y supervisión de la política de calidad del Organismo, recogida en el apartado 1.g) del artículo 13 del Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, aprobado por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. *Aprobación por el Presidente del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas de la delegación de competencias de la Subdirección General de Gestión Económica, Administración y Servicios en la Unidad de Apoyo de la Dirección General del Organismo.*—Se aprueba la delegación efectuada por el titular de la Subdirección General de Gestión Económica, Administración y Servicios en la Unidad de Apoyo de la Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, de las siguientes competencias:

1. La planificación, gestión y ejecución de las obras de mantenimiento y de las infraestructuras del Organismo, recogida en el apartado 2.e) del artículo 13 del Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, aprobado por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre.

2. La dirección y supervisión de los servicios de talleres y otros de carácter común de apoyo a las áreas científico-técnicas, recogida en el apartado 2.f) del artículo 13 del Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, aprobado por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre.

Cuarto. *Avocabilidad de las competencias delegadas.*—Todas las competencias a que se refiere la presente Resolución podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por los órganos titulares de las competencias delegadas, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. *Obligación de publicidad de la referencia a esta Resolución en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la misma.*—Cuántas resoluciones sean adoptadas en el ejercicio de las competencias delegadas establecidas en la presente Resolución deberán hacer expresa constancia de tal circunstancia, mediante la mención de esta Resolución y de su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexto. *Aplicabilidad.*—La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 2003.—El Presidente, Pedro Morenés Eulate.

Ilmos. Srs. Director General y Subdirectores Generales del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).

10381 RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2003, de la Presidencia del Instituto Español de Oceanografía, sobre delegación de competencias.

El apartado 2 del artículo 8 del Estatuto del Instituto Español de Oceanografía (IEO), aprobado por Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, atribuye al Presidente del Organismo la competencia relativa a la rendición de cuentas del IEO. En aras de una mayor agilidad en el ejercicio de esta competencia y de la relativa a las alegaciones al control financiero al que está sometido el Organismo, es preciso realizar la presente delegación de competencias.

Por ello, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero. *Delegaciones del Presidente del Instituto Español de Oceanografía en el Director General.*—Se delega en el Director General del Instituto Español de Oceanografía las siguientes competencias:

a) La rendición ante el Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General de la Administración del Estado, de los estados de las cuentas anuales y sus anexos, prevista en el artículo 127.1.c) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en las reglas de la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado, aprobada por Orden HAC/1300/2002, de 23 de mayo.

b) Las alegaciones al control financiero permanente y al control financiero de programas efectuado por la Intervención General de la Administración del Estado, así como a cualquier otro tipo de control efectuado por dicha Intervención o por el Tribunal de Cuentas.

Segundo. *Avocabilidad de las competencias delegadas.*—El Presidente del Instituto Español de Oceanografía podrá avocar para sí, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo momento, el conocimiento y resolución de los asuntos comprendidos en la delegación de competencias a que se refiere esta Resolución.

Tercero. *Obligación de publicidad de la referencia a esta Resolución en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la misma.*—Cuántas resoluciones sean adoptadas en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Resolución deberán hacer expresa constancia de tal circunstancia, mediante la mención de esta Resolución y de su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto. *Aplicabilidad.*—La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 2003.—El Presidente, Pedro Morenés Eulate.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Español de Oceanografía.

10382 RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2003, de la Presidencia del Instituto Geológico y Minero de España, sobre delegación de competencias.

El apartado 2 del artículo 8 del Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), aprobado por Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, atribuye al Presidente del Organismo la competencia relativa a la rendición de cuentas del IGME. En aras de una mayor agilidad en el ejercicio de esta competencia y de la relativa a las alegaciones al control financiero al que está sometido el Organismo, es preciso realizar la presente delegación de competencias.